

Expediente Gestiona 1279/2024

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE COX TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Con la asistencia de los concejales que a continuación se indican, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente Antonio José Bernabeu Santo, actuando como Secretario de la Corporación Nicolás Mora Bautista, se celebró en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Cox (Alicante), sesión del Pleno de la Corporación, a las catorce horas, en la fecha arriba indicada, para examinar y aprobar, en su caso, los asuntos incluidos en el Orden del Día.

ALCALDE-PRESIDENTE: Antonio José Bernabeu Santo

CONCEJALES: Salud Virtudes Lozano Lloret, Ramón Pertusa Pamies, Ana Isabel Fulleda Egidio, Andrés Francisco Saez Ramón, Antonio Marín Navarrete, Manuel Antonio Pérez Manresa, Francisco José Navarrete Rivera, Adoración Lozano Ávila y Ainara Bernabeu Marhuenda, todos ellos del Partido Popular; Patricio Francisco Nadal Rocamora y Serena Simón Vives, del Partido Socialista Obrero Español, Rudy Sivila Garcia, de Vox

ORDEN DEL DIA.-

PRIMERO .-APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (EXPEDIENTE GESTIONA 431/2024).

Es aprobada el acta de la sesión anterior celebrada el trece de mayo de dos mil veinticuatro

SEGUNDO.- DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA (LIBRO DE DECRETOS)

A efectos de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía registradas en el periodo comprendido entre el 11 de mayo y el 29 de julio de 2024.

TERCERO.- APROBAR LA ENCOMIENDA EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE, PARA SU REALIZACIÓN A TRAVÉS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO SUMA. GESTIÓN TRIBUTARIA, DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER MATERIAL EN LA GESTIÓN DE INGRESOS TRIBUTARIOS U OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.(Expediente Gestiona 2189/2024)

El concejal de Hacienda, Manuel Antonio Pérez, da cuenta de la siguiente propuesta:



Suma Gestión Tributaria ha implantado un nuevo módulo en su sistema informático que permite a los Ayuntamientos poner a disposición de los ciudadanos la posibilidad de efectuar autoliquidaciones de aquellos conceptos cuya gestión tributaria no puede ser delegada en Suma, por resultar ineficiente su gestión centralizada. Se trata de ingresos tributarios u otros ingresos de derecho público que por su devengo instantáneo, como el ICIO, o por su carácter de ingreso previo a la solicitud de licencias municipales, como las tasas por realización de determinadas actividades administrativas, o por su atemporalidad como las tasas por exámenes, no es posible su gestión centralizada por Suma.

Para estos casos Suma ha desarrollado un módulo denominado de Autoliquidaciones de Gestión Municipal que en esencia consiste en la puesta a disposición del Ayuntamiento de todo un completo sistema a través de la red de Internet por el cual los ciudadanos pueden presentar sus autoliquidaciones a su Ayuntamiento y efectuar el pago en red con tarjeta financiera o bien imprimiendo una carta de pago y efectuando su pago en una entidad bancaria. Suma realiza así una gestión de cobro utilizando su amplia red de entidades financieras y transfiriendo mensualmente a los Ayuntamientos los importes satisfechos rindiendo cuentas y ofreciendo una amplia información instantánea a los Ayuntamientos a través de la intranet de acceso restringido para usuarios municipales.

Esta fórmula de colaboración tiene la naturaleza jurídica de encomienda de gestión del cobro de las autoliquidaciones habida cuenta de que no se traslada a la institución provincial competencia alguna, quedando en manos municipales las competencias sobre la devolución de los ingresos realizados en caso de autoliquidaciones a devolver o bien la emisión de liquidaciones complementarias a realizar por la administración municipal en caso de revisión de la declaración-autoliquidación realizada por el contribuyente.

Como requisito para acceder a este módulo, a fin de garantizar el principio de equivalencia, así como la cobertura del coste del servicio, se ha considerado necesario que el Ayuntamiento previamente haya delegado en Suma la gestión y recaudación de los siguientes tributos de devengo periódico: IBI, IAE, IVTM, IIVTNU y la Tasa de Residuos.

La Diputación de Alicante aprobó, en su sesión celebrada el día 3 de octubre de 2013, el acuerdo marco de delegación y encomienda para la realización a través de Suma. Gestión Tributaria de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos e ingresos de derecho público y encomienda de gestión en materia de aplicación de los tributos y cuya publicación en el BOP se produjo el día 22 de octubre de 2013.

En su consecuencia, se propone la aprobación de la encomienda de gestión de las actividades relativas a la gestión de tributos y otros ingresos de derecho público, con el alcance, contenido y condiciones de las cláusulas PRIMERA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SÉPTIMA, OCTAVA y NOVENA, del precitado acuerdo marco.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de fecha 25 de julio de 2024.

Se acuerda por unanimidad:

“PRIMERO: Encomendar en la Diputación de Alicante para su realización a través del organismo autónomo Suma. Gestión Tributaria, al amparo de lo que se prevé en los artículos 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 11 de la Ley



40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

(...)

TERCERO: CONTENIDO Y ALCANCE DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

Encomendar a la Diputación de Alicante, para su realización a través del organismo autónomo Suma Gestión Tributaria, al amparo de lo que se prevé en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la realización de las siguientes actividades de carácter material, técnico o de servicios, relativas a la gestión de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público, sin que ello suponga cesión de titularidad de la competencia, siendo responsabilidad del Ayuntamiento dictar las resoluciones de carácter jurídico en las que se integre la concreta actividad material encomendada:

- a) Confección de los documentos y expedición de las declaraciones-autoliquidaciones.
- b) Tratamiento informático de los datos precisos para la confección de los instrumentos de cobro.
- c) Conferir y revocar a las Entidades de depósito el carácter de Entidades Colaboradoras en la recaudación de las autoliquidaciones municipales y establecer los límites de la colaboración.
- d) Recepción de declaraciones y autoliquidaciones.
- e) Información y asistencia a los obligados en el uso de los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos, para la realización de declaraciones y autoliquidaciones.
- f) Cualquier otra actividad de naturaleza similar y necesaria para la mejora de la aplicación de los tributos en el Ayuntamiento.

Al amparo de esta cláusula, Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante habilitará los programas y aplicaciones electrónicas, informáticos y telemáticos necesarios para la gestión y recaudación de los ingresos de Derecho Público, encomendándole el Ayuntamiento a la institución provincial la realización de cuantas tareas se precisen para la operatividad de dicho sistema de información.

CUARTO: CONDICIONES DE LA ENCOMIENDA.

Por la realización de las tareas encomendadas, previstas en el presente acuerdo, la Diputación Provincial de Alicante percibirá la contraprestación económica aprobada por el Pleno Provincial en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.

Las cantidades a que dé lugar dicha contraprestación económica serán retenidas por SUMA Gestión Tributaria de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen a la entidad delegante.

QUINTO: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

La entrada en vigor del convenio tendrá lugar en la fecha de aceptación de la encomienda y estará vigente hasta la finalización del quinto año, a contar desde el siguiente al de su entrada en vigor, quedando tácitamente prorrogada, por períodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra, con un periodo no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

(...)



SÉPTIMO: El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Alicante a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

OCTAVO: Una vez aceptada la encomienda por la Diputación Provincial de Alicante, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

NOVENO: Suma en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio de colaboración adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normas de aplicación. En el caso de que Suma deba realizar tratamiento de datos de carácter personal de la entidad delegante tendrá la consideración de «encargado del tratamiento» y el acceso a la información tributaria de carácter personal necesaria para la prestación de los servicios objeto del precitado convenio no supondrá «comunicación de datos», a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999.

El tratamiento de la referida información será realizado únicamente por personal de Suma debidamente autorizado por el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de contratación de los trabajos objeto del convenio con empresas especializadas, en cuyo caso, Suma hará constar expresamente que la empresa contratista debe ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos.

En todo caso, Suma asumirá las siguientes obligaciones:

a) En el tratamiento de los datos, actuará conforme a las instrucciones del Ayuntamiento, responsable del fichero.

b) Suma adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

c) Suma no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los que figuran en este convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

d) Suma está obligada a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal tratados, aun después de la extinción del referido Convenio.

e) La denuncia del convenio por alguna de las partes o el ejercicio de las facultades de revocación de la delegación contenidas en el presente convenio supondrá la devolución al Ayuntamiento de todos los documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal.

f) En el caso de que Suma destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.”

CUARTO.- APROBAR LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2023 (GES 1251/2024).

El concejal de Hacienda, Manuel Antonio Pérez, da cuenta de la siguiente propuesta:

Se ha tramitado expediente para la aprobación de la Cuenta General del Presupuesto de 2023, conforme a lo dispuesto en los artículos. 208 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de



la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), donde se regula la Cuenta General del Presupuesto que cada ejercicio debe rendir el Presidente del Ayuntamiento, y concretamente del art. 212, que regula el procedimiento, a cuyos efectos, una vez formada la Cuenta General del Presupuesto Municipal de 2023 por la Intervención municipal, fue informada por la Comisión Especial de Cuentas en reunión celebrada en fecha 6 de junio de 2024, y expuesta al público según edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 110 de fecha 10 de junio de 2024 y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cox, no habiéndose presentado reclamaciones, reparos u observaciones, por lo que procede someterla a la aprobación del Pleno de la Corporación.

La Cuenta General muestra la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto estando integrada por los siguientes documentos:

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial
- c) El Estado de cambios en el Patrimonio neto
- d) El estado de flujos de efectivo.
- e) El estado de liquidación del presupuesto
- f) La Memoria

A las cuentas anuales de la propia entidad local se une la siguiente documentación:

- a) Actas de arqueo de las existencias en caja referidas a fin de ejercicio.
- b) Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local referidas a fin de ejercicio.
- c) Endeudamiento de la Corporación.
- d) Cuenta de Gestión Recaudatoria del ejercicio 2023 de Suma Gestión Tributaria.

La Cuenta General se configura como un documento básico para el ejercicio de las funciones fiscalizadoras, al reflejar, debidamente ordenadas y sistematizadas, las cifras representativas de la aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto, del movimiento y situación de la tesorería, de la gestión del patrimonio y de la situación de la deuda de la Entidad.

La rendición de cuentas por las entidades locales constituye un deber legal básico para garantizar la transparencia en la gestión de su actividad económica financiera. Dicha rendición posibilita, por una parte, conocer la situación financiera de aquellas, los resultados de su actividad, la ejecución de su presupuesto y sus flujos de tesorería; y, por otra parte, que las instituciones competentes pueden llevar a cabo la fiscalización de dicha actividad.

Los principales aspectos que se derivan de las magnitudes presupuestarias, económicas financieras y patrimoniales más importantes de la Cuenta General de 2023 y las principales diferencias con respecto a la Cuenta General de 2022, a modo de resumen, se mencionan a continuación:

1.- Balance de situación. - Pone de manifiesto la situación patrimonial de la Entidad. El total del activo y patrimonio neto y pasivo ascienden a 53.806.339,97 €, en el ejercicio anterior el activo y el pasivo asciende a 52.048.018,67 €, la diferencia viene dada por las modificaciones (altas y bajas) del inventario a 31 de diciembre de 2023.

2.- Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial.- Recoge el resultado económico patrimonial obtenido en el ejercicio y está formada por los ingresos y los gastos del mismo, excepto cuando proceda su imputación directa al patrimonio neto de acuerdo con lo previsto en las normas de reconocimiento y valoración.



Nos indica la capacidad de ahorro de la entidad, esta cuenta arroja un resultado negativo de - 1.036.869,63 €, y es la suma de operaciones no financieras (-1.039.372,79 €) + Resultado de operaciones financieras (2.503,16 €) coincide con el resultado del ejercicio del balance, en el ejercicio anterior ascendió a - 557.257,22 €.

3.- El estado de cambios en el patrimonio neto. - Constituye la principal novedad que el Plan General Contable de la Administración Local ha introducido en materia de cuentas anuales. Es un estado de flujos independiente del Balance y la Cuenta de Resultado Económico Patrimonial, que informa de la variación que se ha producido entre dos ejercicios contables en el Patrimonio Neto de la Entidad, y de los motivos que ha provocado dicho cambio en cada uno de sus grandes componentes. En esencia, complementa al balance, pues explica las variaciones de una parte del mismo, y por otra parte, se nutre de la información de la Cuenta de Resultado Económico Patrimonial. Se divide en tres partes:

3.1.- Estado total de cambios en el patrimonio neto (informa de los cambios habidos en el patrimonio, variaciones del patrimonio neto)

3.2.- Estado de ingresos y gastos reconocidos (consta el resultado económico-patrimonial con un importe de -1.036.869,63 €).

3.3.- Estado de operaciones con la entidad o entidades propietarias (no consta).

4.- El estado de flujos de efectivo. Constituye otra novedad en materia de cuentas anuales de la entrada en vigor de la Nueva Instrucción de Contabilidad Local. El Estado de Flujos de Efectivo es un estado que explica cómo se ha llegado, partiendo desde unas existencias inicial de efectivo, a principio del ejercicio, hasta unas existencias finales, a la conclusión del mismo, indicando los cobros y pagos producidos durante el citado periodo, clasificados oportunamente por actividades.

Informa sobre el origen y destino de los movimientos habidos en las partidas monetarias de activo representativas de efectivo y otros activos líquidos equivalentes, e indica la variación neta sufrida por las mismas en el ejercicio (se correspondería con el estado de origen y aplicación de fondos de la anterior instrucción de contabilidad).

- Cobros:** Son los flujos de entrada de efectivo y suponen un aumento de la tesorería de la entidad (se cuantifican por un importe de 12.588.020,57 €).
- Pagos:** Son los flujos de salida de efectivo y suponen una disminución de la tesorería de la entidad (se cuantifican por un importe de 8.748.560,00 €).

5.- Estado de liquidación del presupuesto. -

Por lo que respecta a los Estados integrantes de la Liquidación del Presupuesto (se dio cuenta de la Resolución de Alcaldía de la Liquidación del presupuesto de 2023 en el Pleno del 05/03/2024), integrada por la liquidación del Presupuesto de Gastos, la liquidación del Presupuesto de Ingresos, el Resultado Presupuestario, el Remanente de Tesorería y los Remanentes de Crédito, listados que por otra parte se incluyen en la presente Cuenta General. En cuanto a los informes de intervención, éstos se encuentran incluidos en el expediente de la liquidación del ejercicio 2023(Ges 81/2023-1251/2024)

Cabe recordar de forma resumida los siguientes datos:

El Resultado Presupuestario del ejercicio 2023 es negativo, por un importe de - 430.697,32 € (sin ajustes) y de 1.194.231,82 € ajustado, y arroja una necesidad de financiación de -209.239,29 € (en el ejercicio anterior fue capacidad de financiación por importe de 317.899,50 €), lo que denota que los recursos presupuestarios no han sido suficientes para financiar los gastos correspondientes, utilizando como fuente de financiación el remanente de Tesorería para Gastos Generales. . Dicho cálculo se ha efectuado meramente a efectos informativos, no surtiendo efecto durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria y regla del gasto suspendidos durante el presente ejercicio.



El Remanente de Tesorería para gastos generales asciende a la cantidad de 1.105.774,72 €, en el ejercicio anterior ascendió a 1.864.666,22 €.

6.- La Memoria completa, amplía y comenta la información contenida en los otros documentos mencionados en los epígrafes anteriores, que integran las cuentas anuales.

7.- Estado de Tesorería. - Se recogen las existencias en metálico en las distintas cuentas bancarias de la Corporación a 31-12-2023 por un importe total de 2.315.143,63 €, en el ejercicio anterior fue de 1.703.664,32 €, (coincide con el Estado de situación de existencias de Tesorería).

8.- Estado de la deuda. - El nivel de endeudamiento financiero del Ayuntamiento de Cox, a 31 de diciembre de 2023 es del 14,68 % de los ingresos corrientes, lejos del máximo legal que se sitúa en el 110%.

Considerando que, según el artículo 212, apartados 4 y 5 del TRLHL “la Cuenta General se someterá al Pleno de la corporación para que pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre”, y que “las entidades locales rendirán al Tribunal de Cuentas (en nuestro caso, la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana) la cuenta general debidamente aprobada”. Por su parte, el artículo 9 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985 de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, determina que la Cuenta General deberá remitirse antes del 15 de octubre de cada año, fecha en la que finaliza el plazo legal.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se acuerda por unanimidad:

PRIMERO. - Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2023.

SEGUNDO. - Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana, tal y como se establece en el artículo 212.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con anterioridad al 15 de octubre de 2024.

TERCERO. - Publicar el presente acuerdo en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

QUINTO.-APROBAR EL EXPEDIENTE N°12/2024SC DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR CONCESIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2024 . (GES 2301/2024).

El concejal de Hacienda, Manuel Antonio Pérez, da cuenta de la siguiente propuesta:

1.- La justificación de la necesidad de modificar créditos en el presupuesto de 2024 mediante la concesión de suplemento de crédito, viene motivada por la realización de determinados gastos corrientes que no pueden demorarse y el presupuesto que existe es insuficiente y no ampliable, y considerando que se dispone de algunos de los medios de financiación previstos en la ley de haciendas locales. Por tanto, y conforme a lo previsto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL) y en los artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, se



proponen las siguientes modificaciones de créditos, todas ellas referidas a suplementos de crédito del Capítulo 1 de personal, al no estar consignados en los créditos iniciales y debido a que el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos de Ucrania y Oriente Próximo, adopta medidas urgentes en materia fiscal, energética y social y establece en su artículo 6 un aumento del 2 por ciento de las retribuciones del personal del Sector Público, con efectos de 1 de enero de 2024, que se calculará sobre los valores retributivos vigentes a 31 de diciembre de 2023. Asimismo, con efectos de 1 de enero de 2024, se aplicará, en su caso, un incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento, respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, si la suma de la variación del IPCA de los años 2022, 2023 y 2024 superara el incremento retributivo fijo acumulado de 2022, 2023 y 2024. Por tanto, el incremento total asciende a 2,5 por ciento.

Por otra parte, en la aplicación 920.121.01 que corresponde a retribuciones complementarias de funcionarios de administración general, en concreto al complemento específico, se dota un suplemento de crédito de 22.200,00 €, debido a un error aritmético, material e involuntario en las consignaciones de los créditos iniciales en el presupuesto definitivo de 2024.

Los suplementos de créditos se financian con el Fondo de contingencia para gastos imprevistos y no discrecionales, aplicación 929.500.00, que se habían consignado para tal fin.

2.- El expediente de modificación de créditos N.º 12/2024SC por concesión de suplemento de crédito asciende a 77.471,25€ y se financia con el Fondo de Contingencia para gastos imprevistos y no discrecionales, aplicación 929.500.00 del presupuesto.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de fecha 25 de julio de 2024.

Se acuerda por unanimidad:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el expediente N°12/2024SC de modificación de créditos según la siguiente relación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Pro.	Eco.	Descripción	Créditos Iniciales	Modificación de Crédito	Créditos totales
132	12002	Sueldo Oficial Policía Local	2.050,00€	51.25€	2.101,25€
132	12003	Retribuciones Básicas de la Policía Local: Sueldo	116.000,00€	2.900,00€	118.900,00€
132	12004	Retribuciones Básicas Sueldo Auxiliar Administrativo.	9.900,00	247,50€	10.147,50€
132	12006	Retribuciones Básicas de la Policía Local: Trienios	13.700,00	342,50€	14.042,50€
132	12100	Retribuciones complementarias Policía Local, complementos de destino, con excepción de incentivos al	71.400,00€	1.785,00€	73.185,00€



		rendimiento			
132	12101	Retribuciones complementarias Policía Local, complemento específico, con excepción de incentivos al rendimiento	141.300,00€	3.532,50€	144.832,50€
132	12409	Retribuciones de funcionarios en prácticas	1.000,00€	25,00€	1.025,00€
132	15000	Productividad Policía Local	101.400,00€	2.535,00€	103.935,00€
132	15100	Previsión 2024	45.000€	1.125,00€	46.125,00€
132	16000	Seguridad Social agentes de seguridad y orden Público	128.200,00€	3.205,00€	131.405,00€
132	16009	Otras cuotas	2.000,00€	50,00€	2.050,00€
132	16200	Formación y perfeccionamiento de la Policía Local	2.100,00€	52,50€	2.152,50€
150	12001	Retribuciones básicas, sueldo Ingeniero	15.200,00€	380,00€	15.580,00€
150	12003	Retribuciones básicas, sueldo administrativo urbanismo	11.600,00€	290,00€	11.890,00€
150	12006	Retribuciones básicas, trienios	3.800,00€	95,00€	3.895,00€
150	12100	Retribuciones complementarias, completo de destino	15.600,00€	390,00€	15.990,00€
150	12101	Retribuciones complementarias complemento específico sueldo	15.100,00€	377,50€	15.477,50€
150	13000	Retribuciones básicas, trienios y sueldo Personal laboral fijo destinado a parques y jardines, etc.	26.200,00€	655,00€	26.855,00€
150	13002	Otras remuneraciones, complemento de destino y complemento específico Personal laboral fijo destinado a parques y jardines, etc.	32.000€	805,00€	33.005,00€
150	15100	Gratificaciones extraordinarias personal destinado a parques y jardines	5.000,00€	125,00€	5.125,00€
150	16000	Seguridad Social	40.300,00€	1.007,50€	41.307,50€
164	13000	Retribuciones Básicas, sueldo y trienios, retribución de personal dedicado a	6.500,00€	162,50€	6.662,50€



		cementerio.			
164	13002	Otras remuneraciones, complemento de destino y complemento específico. Retribución de personal dedicado a cementerio.	4.700,00€	117,50€	4.817,50€
164	16000	Seguridad Social	3.600,00€	90,00€	3.690,00€
231	12000	Retribuciones básicas sueldo gr A1 Admon Gral asistencia social primaria Asesora Jurídica.	6.400,00€	160,00€	6.560,00€
231	12001	Retribuciones básicas sueldo gr A2 Admon Gral Asistencia Social Primaria	67.200,00€	1.680,00€	68.880,00€
231	12003	Administrativa de Servicios Sociales	11.600,00€	290,00€	11.890,00€
231	12004	Auxiliar Administrativa Servicios Sociales	5.000,00€	125,00€	5.125,00€
231	12006	Retribuciones básicas, trienios Admon Gral Asistencia Social Primaria.	9.300,00€	232,50€	9.532,50€
231	12100	Retribuciones complementarias, complementos de destino Asistencia Social Primaria	31.500,00€	787,50€	32.287,50€
231	12101	Retribuciones complementarias, complemento específico Admon Gral Asistencia Social Primaria	30.700,00€	767,50€	31.467,50€
231	13000	Retribuciones básicas personal de acción social, sueldo y trienios Personal Laboral fijo	60.400,00€	1.510,00€	61.910,00€
231	13002	Otras remuneraciones personal de acción social, complemento de destino y complemento específico. Personal Laboral fijo	36.100,00€	902,50€	37.002,50€
231	15000		7.000,00€	175,00€	7.175,00€
231	15100	Gratificaciones extraordinarias personal destinado a Servicios Sociales	100,00€	2,50€	102,50€
231	16000	Seguridad Social personal de acción social. Seguridad Social Servicios Sociales.	81.000,00€	2.025,00€	83.025,00€



231	16009	Otras cuotas de acción social	1.000,00€	25,00€	1.025,00€
231	16204	Acción social para el personal laboral: Complementos para bajas por enfermedad	1.000,00€	25,00€	1.025,00€
241	13000	Retribuciones básicas, sueldo y trienios Personal Laboral Fijo destinado a Agente de Empleo y desarrollo Local	24.600,00€	615,00€	25.215,00€
241	13002	Otras remuneraciones, complemento de destino y complemento específico	14.000,00€	350,00€	14.350,00€
241	16000	Seguridad Social de personal de fomento de empleo. Seguridad Social Agente de Empleo	12.200,00€	305,00€	12.505,00€
241	16200	Cursos de formación AEDL	1.000,00€	25,00€	1.025,00€
323	13000	Retribuciones Básicas , sueldo y trienios. Personal laboral fijo destinado a Educación.	75.400,00€	1.885,00€	77.285,00€
323	13002	Otras remuneraciones, complemento de destino y complemento específico. Personal laboral fijo destinado a Educación.	45.100,00€	1.127,50€	46.227,50€
323	15100	Gratificaciones extraordinarias personal destinado a colegio público	2.000,00€	50,00€	2.050,00€
323	16000	Seguridad Social personal colegios	40.000,00€	1.000,00€	41.000,00€
326	13000	Retribuciones Básicas , sueldo y trienios. Profesora EPA	4.700,00€	117,50€	4.817,50€
326	13002	Otras remuneraciones, complemento de destino y complemento específico. Profesora EPA	3.900,00€	97,50€	3.997,50€
326	16000	Seguridad Social Personal Promoción educativa.	2.300,00€	57,50€	2.357,50€
330	13000	Personal Laboral fijo destinado a la nueva escuela de Música Auditorio.	15.600,00€	390,00€	15.990,00€
330	13002	Otras remuneraciones, complemento de destino y complemento específico.	17.500,00€	437,50€	17.937,50€
330	16000	Seguridad Social Personal de Escuela de Música Auditorio.	10.600,00€	265,00€	10.865,00€
340	13000	Retribuciones Básicas , sueldo y trienios. Personal Laboral fijo destinado a Pabellón	15.700,00€	392,50€	16.092,50€



		deportivo.			
340	13002	Otras remuneraciones, complemento de destino y complemento específico	16.700,00€	417,50€	17.117,50€
340	16000	Seguridad social Personal deportes.	10.700,00€	267,50€	10.967,50€
430	13000	Retribuciones Básicas , sueldo y trienios. Limpieza plaza de Abastos.	5.200,00€	130,00€	5.330,00€
430	13002	Otras remuneraciones, complemento de destino y complemento específico. . Limpieza plaza de Abastos.	3.000,00€	75,00€	3.075,00€
430	16000	Seguridad social Personal limpieza Mercado (50%)	2.800,00€	70,00€	2.870,00€
912	10000	Retribuciones Básicas órganos de gobierno.	94.500,00€	2.362,50€	96.862,50€
912	16000	Seguridad social órganos de gobierno.	33.700,00	842,50€	34.542,50€
920	12000	Retribuciones Básicas funcionarios de Secretaría. Sueldos	17.300,00€	432,50€	17.732,50€
920	12003	Retribuciones Básicas funcionarios de Secretaría. Sueldos	23.200,00€	580,00€	23.780,00€
920	12004	Retribuciones Básicas funcionarios de Secretaría. Sueldos	9.900,00€	247,50€	10.147,50€
920	12006	Retribuciones Básicas funcionarios de Secretaría. Trienios	15.700,00€	392,50€	16.092,50€
920	12100	Retribuciones complementarias de funcionarios de Secretaría, con excepción de los incentivos al rendimiento, complemento de destino.	33.500,00€	837,50€	34.337,50€
920	12101	Retribuciones complementarias de funcionarios de Secretaría, con excepción de los incentivos al rendimiento, complemento específico.	48.700,00€	1.217,50€	49.917,50€
920	13000	Retribuciones Básicas , sueldo y trienios. Personal laboral fijo en servicios de carácter general.	24.500,00€	612,50€	25.112,50€
920	13002	Otras remuneraciones, complemento de destino y complemento específico. Personal laboral fijo en	13.300,00€	332,50€	13.632,50€



		servicios de carácter general.			
920	15000	Productividad de funcionarios de Secretaría	1.900,00 €	47,50€	1.947,50€
920	15100	Gratificaciones Personal en servicios de carácter general.	2.000,00€	50,00€	2.050,00€
920	16000	Seguridad social Personal de la Administración general	54.400,00€	1.360,00€	55.760,00€
920	16009	Complemento IT	4.000,00€	100,00€	4.100,00€
920	16200	Formación y perfeccionamiento de funcionarios	1.000,00€	25,00€	1.025,00€
931	12000	Retribuciones Básicas funcionarios de Admón Financiera. Sueldos	30.500,00€	762,50€	31.262,50€
931	12003	Retribuciones Básicas funcionarios de Admón Financiera. Sueldos	34.800,00€	870,00€	35.670,00€
931	12004	Retribuciones Básicas funcionarios de Admón Financiera. Sueldos	100,00€	2,50€	102,50€
931	12006	Retribuciones Básicas funcionarios de Admón Financiera. TRienios	13.700,00€	342,50€	14.042,50€
931	12100	Retribuciones complementarias de funcionarios de Admón Financiera. Complemento de destino.	45.800,00€	1.170,00€	47.970,00€
931	12101	Retribuciones complementarias de funcionarios de Admón Financiera. Complemento específico.	93.400,00€	2.335,00€	95.735,00€
931	15000	Productividad del Personal de Admón Financiera.	1.000,00€	25,00€	1.025,00€
931	15100	Gratificaciones por servicios extraordinarios.	2.000,00€	50,00€	2.050,00€
931	16000	Seguridad Social Personal de Administración financiera y tributaria.	34.400,00€	860,00€	35.260,00€
3321	12001	Retribuciones básicas de funcionarios destinados a Cultura, sueldo	15.200,00€	380,00€	15.580,00
3321	12006	Retribuciones básicas de funcionarios destinados a Cultura, trienios	1.900,00€	47,50€	1.947,50€
3321	12100	Retribuciones complementarias de funcionarios de Cultura, con excepción de los incentivos al	8.400,00€	210,00€	8.610,00€



		rendimiento, complemento de destino.			
3321	12101	Retribuciones complementarias de funcionarios de Secretaría, con excepción de los incentivos al rendimiento, complemento de específico.	9.400,00€	235,00€	9.635,00€
3321	13000	Retribuciones básicas, sueldos y trienios personal Laboral Fijo destinado a cultura.	19.800,00€	495,00€	20.295,00€
3321	13002	Otras remuneraciones, complemento de destino y específico personal fijo destinado a Cultura.	20.300,00€	507,50€	20.807,50€
3321	16000	Previsto 2024 Seguridad Social personal Cultura.	24.400,00€	610,00€	25.010,10
TOTAL			2.196.850,00€	77.471,25€	2.274.321,25€

Total suplemento de crédito.....77.471,25 €

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO:

929.500,00.-Fondo de Contingencia77.471,25 €

TOTAL FINANCIACIÓN DE CRÉDITOS77.471,25 €

SEGUNDO.- Que se exponga al público este acuerdo en Boletín Oficial de la Provincia y la página sede electrónica del Ayuntamiento de Cox, por plazo de quince días durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado si no se presentara reclamación alguna.

SEXTO.-APROBAR EL EXPEDIENTE N°13/2024CE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2024. (GES 2302/2024).

El concejal de Hacienda, Manuel Antonio Pérez, da cuenta de la siguiente propuesta:

La justificación de la necesidad de modificar créditos en el presupuesto de 2024 mediante la concesión de créditos extraordinario viene motivada por la realización de determinados gastos de inversión que no pueden demorarse y no tienen consignación presupuestaria en este presupuesto, y considerando que se dispone de algunos de los medios de financiación previstos en la ley de haciendas locales. Por tanto, y conforme a lo previsto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL) y en los artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, se proponen las siguientes modificaciones de créditos:

Aplicación 422.619.00.- Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general. - Mejora infraestructura tecnológica en el polígono industrial San Fernando de Cox Fase IV.-Se dota un crédito extraordinario de 200.000,00 €, para realizar la actuación consistente en “Mejora Infraestructura Tecnológica en el Polígono Industrial San Fernando de Cox (Alicante) Fase IV”. Este crédito se justifica en base a la notificación de fecha 16 de mayo de 2024, de la Presidencia del Instituto Valenciano



de Competitividad Empresarial (IVACE) por la que se concede una subvención para el Proyecto: Mejora Infraestructura Tecnológica en el Polígono Industrial San Fernando de Cox (Alicante) Fase IV , por importe de 140.796,25 €, sobre una cantidad a justificar de 200.000,00 €, Programa MIPAEA/2024/125. El crédito extraordinario por importe de 59.203,75 €, que es la aportación municipal , se financia por una parte (6.520,67 €) con el fondo de contingencia para gastos imprevistos, no discrecionales y no clasificados, aplicación 929.500.00 del presupuesto vigente de 2024, y el resto (52.683,08 €), se financia con la baja de créditos de la obra, de “Ampliación y mejora de pistas deportivas de pádel, vestuarios, gradería y adecuación de pistas del club de tenis de Cox y accesibilidad en el Polideportivo San Fernando” incluida en la convocatoria del Plan provincial de Cooperación a obras y servicios municipales 2020-2023 (Planifica), que se había consignado un crédito extraordinario por importe de 52.683,08 € financiado con remanente de tesorería para gastos generales en el acuerdo de Pleno de 5 de mayo de 2024, y cuya realización se va a demorar al ejercicio 2025 tras la comunicación del diputado de infraestructuras de la Diputación de Alicante.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de fecha 25 de julio de 2024:

Se acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente nº13/2023CE de modificación de créditos según la siguiente relación:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

422.619.00.- Mejora Polígono San Fernando Fase IV..... 200.000,00 €.

Total crédito extraordinario..... 200.000,00 €

FINANCIACIÓN DEL CRÉDITO EXTRAORDINARIO :

750.80Subvención IVACE..... 140.796,25 €

342.632.10 Baja por anulación obra pistas de pádel tenis(Planifica) 52.683,08 €

929.500.00.- Fondo de Contingencia..... 6.520,67€

Total créditos 200.000,00 €.

SEGUNDO.- Que se exponga al público este acuerdo en Boletín Oficial de la Provincia y la página web del Ayuntamiento de Cox, por plazo de quince días durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado si no se presentara reclamación alguna.

SÉPTIMO.- APROBAR LA ELECCION DE JUEZ DE PAZ TITULAR
(Expediente 795/2024)

Se ausenta de la sesión el concejal Manuel Antonio Pérez.

La concejal de Relaciones Institucionales, Ana Isabel Fulleda, da cuenta de la siguiente propuesta:

Resultando que, por acuerdo del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 27 de marzo de 2024 se comunica al Ayuntamiento de Cox que “Estando próximo el cese del Juez de Paz Titular de Cox, D. José Manuel Pérez Sánchez (29.09.2024) ofíciense al Ayuntamiento de su sede para que por el Pleno del mismo se proceda a la elección de quien reuniendo las condiciones legales, sea nombrado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia para desempeñar el expresado cargo, por un periodo de cuatro años, de conformidad con lo previsto en los artículos 4, siguientes y concordantes del Reglamento número 3/1995 “de los Jueces de Paz”, aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder



Judicial de 7 de junio de 1995 (BOE de 25 de julio de 1995), y para cuya elección deberá seguirse el procedimiento regulado en ese Reglamento.

Los preceptos que regulan la elección de los Jueces de Paz están contenidos en los artículos 99 y siguientes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 1 y siguientes del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz. En los mismos se indica, entre otros aspectos, que los Jueces de Paz serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten.

Resultando que a tal fin se publicó un edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, página web, lugares de costumbre y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 85 de fecha 06 de mayo de 2024 y, en el plazo de los quince días hábiles siguientes presentándose tres solicitudes: Dña. M^a Carmen Manresa Vives, D.N.I. nº 29.000.993-V, D. José Manuel Pérez Sánchez, D.N.I. nº 741.639.86-A y Dña. María Teresa Garrigós Gutiérrez, DNI nº 527.753.94-P

Considerando que las solicitudes presentadas reúnen los requisitos exigidos para el nombramiento de Juez de Paz Titular; según establece el art. 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial.

Considerando que se ha seguido el procedimiento adecuado, y que, conforme indica en su solicitud, los aspirantes a Juez de Paz titular de Cox reúnen los requisitos legales de capacidad y compatibilidad, siendo personas idóneas para el cargo.

Considerando que D. José Manuel Pérez Sánchez, reúne las citadas condiciones y además reside desde su nacimiento en esta población conociendo por ello la idiosincrasia del municipio y es el actual Juez de Paz Titular.

En base a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales de fecha 25 de julio de 2024.

Se acuerda, con los diez votos a favor de los nueve concejales del PP y del concejal de Vox, y la abstención de los dos concejales del PSOE, lo que constituye el quorum de mayoría absoluta: diez del total de trece concejales que de hecho y de derecho forman la Corporación (de los que uno se ha abstenido). Proclamándose por el Alcalde la adopción del siguiente acuerdo en base a la mayoría de votos obtenida:

PRIMERO: Elegir Juez de Paz titular de Cox (Alicante) a D. José Manuel Pérez Sánchez, D.N.I. nº 741.639.86-A, vecino de Cox, con domicilio en Calle Antonio Machado nº2, 2º IZQ.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo al Juez Decano de Primera Instancia e Instrucción de Orihuela, para que lo eleve a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, a efectos del nombramiento.

OCTAVO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DE COX (ALICANTE) (Expte. Gestiona 156/2024)

Da cuenta el Sr. Alcalde de la siguiente propuesta, que consiste en aprobar la modificación de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana aprobada recientemente, con el fin de introducir las bonificaciones omitidas en determinadas sanciones:

La entrada en vigor de la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, de la



Comunidad Valenciana, y de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, hace necesaria la modificación de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana del municipio de Cox (Alicante).

La Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana del municipio de Cox (Alicante) fue aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 17/04/2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 15/6/2012. Y posteriormente fue modificada/aprobada una nueva Ordenanza para su adaptación a la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana, a la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP y a la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, por acuerdo plenario de fecha 24/11/2017, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 2/02/2018. Esta última es la que está en vigor en estos momentos. Desde este Ayuntamiento se hizo una modificación que fue aprobada inicialmente en pleno de fecha 05/03/2024 y publicada de manera definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia nº 91 de fecha 14/05/2024.

Tras la publicación definitiva de esta última modificación se recibe por parte de Suma Gestión Tributaria, que tiene delegada la imposición de sanciones por incumplimiento de la citada Ordenanza, que en el art.85 de la citada ordenanza se ha omitido los porcentajes de reducción de las sanciones por reconocimiento de la responsabilidad y pago de las infracciones a la Ley 2/2023, es Suma quien nos indica exactamente que es lo que se ha omitido a falta de los tipos impositivos de los cuales establece un mínimo y un máximo.

Visto que tras este aviso se da traslado al Jefe de la Policía Local, que emite informe propuesta de fecha 29/05/2024 para la ampliación del art.85 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana del municipio de Cox (Alicante). Donde indica lo siguiente: *“Se propone la inclusión del siguiente párrafo en el artículo 85 de la Ordenanza de convivencia Ciudadana en el Espacio Público de Cox, recogiendo textualmente lo sugerido: 2. En el supuesto de infracciones a la Ley 2/2023 de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía, iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que sea oportuna cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien haya que imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario, pero se haya justificado la improcedencia de la segunda. Por otro lado, el pago voluntario del presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento, excepto en cuanto a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En los dos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará las reducciones siguientes, sobre el importe de la sanción propuesta, siendo acumulables entre sí. • Reducción por reconocimiento de responsabilidad: 25 %. • Reducción por pago voluntario: 25 %.“*

Visto que la modificación se adecúa a la última normativa vigente, y que sirve para fortalecer la garantía del bienestar de los ciudadanos y de los animales en nuestro municipio.

Teniendo en cuenta los motivos expuestos, y siendo necesaria la aprobación de la Modificación de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en el Espacio Público de Cox,

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Protección Animal de fecha 25 de julio de 2024.

Se acuerda por unanimidad:



PRIMERO.- Aprobar la Modificación de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en el Espacio Público de Cox, adaptada a la Ley 2/2023 de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de Animales de Compañía, así como otras medidas de bienestar animal, viéndose afectados el art.85 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en el Espacio Público de Cox.

Quedando redactado el art.85 de la siguiente manera:

“Artículo 85.- Procedimiento sancionador.

1.- El procedimiento sancionador se sustanciará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de terminación del procedimiento sancionador por reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario con anterioridad a la resolución, conforme al art.85 de la Ley 39/2015 se establecen los siguientes porcentajes de reducción sobre el importe de la sanción propuesta:

a)Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

En este caso se aplicará una reducción del 25 % de la sanción

b)Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario, pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En este caso se aplicará una reducción del 25 % de la sanción

c)En ambos casos (a y b), cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará dichas reducciones sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstas acumulables entre sí. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción .

2. En el supuesto de infracciones a la Ley 2/2023 de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía, iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que sea oportuna cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien haya que imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario, pero se haya justificado la improcedencia de la segunda. Por otro lado, el pago voluntario del presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento, excepto en cuanto a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En los dos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará las reducciones siguientes, sobre el importe de la sanción propuesta, siendo acumulables entre sí.

- Reducción por reconocimiento de responsabilidad: 25 %.
- Reducción por pago voluntario: 25 %.

3.-Para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de protección de la seguridad ciudadana, se considerarán las especialidades reguladas en la sección



tercera del Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, del 30 de marzo, de la Protección de la Seguridad Ciudadana”.

SEGUNDO. Que se exponga a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones y sugerencias. Entendiéndose aprobado definitivamente en el caso de que no se presentase ninguna, entrando en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, según lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cox para cuantos actos sean precisos en ejecución de este Acuerdo.

NOVENO.- APROBAR LA ADHESIÓN AL ACUERDO ADOPTADO POR LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS INFORMANTES DE INFRACCIONES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 2/2023.(EXPEDIENTE GESTIONA 1535/2024)

La concejal de Relaciones Institucionales, Ana Isabel Fulleda, da cuenta de la siguiente propuesta:

Dada cuenta de Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción ha incorporado a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

La nueva Ley establece para el conjunto del sector público y, por tanto, para las entidades locales, entre otras, la obligación de disponer de un canal interno para la recepción de comunicaciones sobre infracciones normativas, contar con un Responsable del Sistema en los términos previstos en los artículos 5 y 8, la aprobación de una Política o Estrategia que declare los principios generales del sistema y de defensa del informante, contar con un procedimiento de gestión de las denuncias recibidas y establecer las garantías para la protección de los informantes.

El pleno de este Ayuntamiento con fecha 17 de mayo de 2022, expte gestiona nº 527/2022, aprobó el Código ético y de conducta de lucha contra el fraude dentro del Plan de Medidas Antifraude, en virtud a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Considerando que la Excm. Diputación Provincial de Alicante en su sesión ordinaria de fecha 7 de junio de 2023 acordó aprobar la implantación del sistema interno de información y la política de protección de las personas informantes de infracciones en los términos de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, respecto a la Diputación Provincial de Alicante y entes dependientes que se incluyen en su ámbito subjetivo de aplicación.

Considerando que Artículo 14 de la Ley 2/2023 establece: *Medios compartidos en el sector público. 1. Los municipios de menos de 10.000 habitantes, entre sí o con cualesquiera otras Administraciones públicas que se ubiquen dentro del territorio de la*



comunidad autónoma, podrán compartir el Sistema interno de información y los recursos destinados a las investigaciones y las tramitaciones. 2. Asimismo, las entidades pertenecientes al sector público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de órganos de las Administraciones territoriales, y que cuenten con menos de cincuenta trabajadores, podrán compartir con la Administración de adscripción el Sistema interno de información y los recursos destinados a las investigaciones y las tramitaciones. 3. En todo caso, deberá garantizarse que los sistemas resulten independientes entre sí y los canales aparezcan diferenciados respecto del resto de entidades u organismos, de modo que no se genere confusión a los ciudadanos.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales de fecha 25 de julio de 2024.

Se acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Adherirse este Ayuntamiento al acuerdo adoptado por la Excma Diputación Provincial de Alicante en su sesión de fecha 7 de junio de 2023 y que tiene por objeto compartir el canal del Sistema Interno de Información (Art 5 Ley 2/2023) y que en su parte dispositiva establece:

“En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo de 5 de la ley 2/2023, de 20 de febrero, el sistema interno de información de la Diputación de Alicante ha sido sometido a consulta de la representación legal de los empleados/as públicos/as de Diputación en fecha 30 de mayo de 2023, por unanimidad de los presentes, se acuerda: PRIMERO: Aprobar la implantación del sistema interno de información y la política de protección de las personas informantes de infracciones en los términos de la Ley de Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, respecto a la Diputación de Alicante y entes dependientes que se incluyen en su ámbito subjetivo de aplicación, con el siguiente tenor: “Primero. OBJETO. Es objeto de la presente documentación es implantar el Sistema interno de información y establecer la protección de las personas que informen sobre las acciones u omisiones que constituyan infracciones conforme a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Segundo. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN. 1. Las entidades que integran el sector público de la Diputación de Alicante están obligadas a disponer un Sistema Interno de Información 2. A los efectos de la presente documentación se incluye en su ámbito de aplicación la Diputación de Alicante, así como los organismos autónomos y las sociedades mercantiles del sector público de la misma con menos de cincuenta trabajadores. Sesión Ordinaria 7 de junio de 2023 3. Podrán adherirse mediante petición expresa del órgano competente a los acuerdos que adopte la Diputación de Alicante respecto al procedimiento de gestión de las investigaciones y derechos del informante y persona afectada : a) Los consorcios y fundaciones del sector Público provincial que cuenten con menos de cincuenta trabajadores. b) Los municipios de menos de 10.000 habitantes. 4. Los entes a que se refieren los dos apartados anteriores podrán compartir con la Diputación de Alicante el Sistema Interno de Información y los recursos destinados a las investigaciones y tramitaciones, debiendo ser independientes entre si los canales. Tercero. ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN. 1. El Sistema Interno de Información (SII en adelante) es el cauce para informar a esta entidad de cualesquier acciones u omisiones que se produzcan en el ámbito de actuación de esta administración provincial y que: a)



Puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que: -Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno. -Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). -Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26.2 del TFUE. El ámbito de aplicación material de la Directiva comprende entre otros, los ámbitos de: o Contratación pública o Servicios, productos y medios financieros y prevención del blanqueo de capitales. o Protección del medio ambiente. o Seguridad del transporte o Seguridad de los alimentos, y los piensos, Salud y bienestar animales. o Protección de los consumidores o Y protección de la intimidad y de los datos personales, así como seguridad de las redes y los sistemas de información. b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social. 2. Quedan excluidas del ámbito objetivo del sistema de información de la Diputación de Alicante: a) Las informaciones que afecten a la información clasificada. b) Las informaciones afectadas por obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía. Sesión Ordinaria 7 de junio de 2023 c) Las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado. d) Las informaciones relativas a las infracciones a las que se refiere la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019. Cuarto. ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN. 1. Tendrán la consideración de informantes, las personas que hayan obtenido, en un contexto laboral o profesional, información sobre los hechos descritos anteriormente: a) Empleados públicos de la Diputación. b) Personas autónomas. c) Accionistas, partícipes y/o integrantes del órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos. d) Personas que trabajen para o bajo la supervisión y/o dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores, y beneficiarios de subvenciones. e) Las personas que hayan obtenido información en el marco de una relación laboral o funcional ya finalizada. f) Voluntarios/as o becarios/as. g) Trabajadores/as en períodos de formación con independencia de que perciban o no remuneración. h) Aquellas personas cuya relación laboral o funcional aun no haya comenzado pero que hayan obtenido información sobre infracciones durante el proceso de selección. 2. A efectos de lo dispuesto en la a) del apartado anterior quedan incluidos los funcionarios de carrera, funcionarios interinos, contratados laborales sean fijos, indefinidos o temporales, personal eventual, personal directivo profesional. Quinto. PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN. El Sistema Interno de Información se regirá por los siguientes principios: 1. Preferencia. El SII de la Diputación será el cauce preferente de presentación de informaciones relativas al ámbito de actuación de la Diputación Provincial. 2. Seguridad y secreto de las comunicaciones. 3. Confidencialidad Se garantizará la confidencialidad de la identidad de la persona informante, de las personas afectadas y de cualquier tercero



mentionado. Al efecto las actuaciones realizadas para la gestión y tramitación de las informaciones deberá contar con medidas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos de las personas afectadas.

4. **Integración.** El SII se integrará cualquier otro canal que permita la recepción de información sobre las infracciones incluidas en su ámbito objetivo. Sesión Ordinaria 7 de junio de 2023

5. **Independiente.** El SII será independiente de otros que pudieran implantarse en esta entidad.

6. **Imparcialidad.** Se garantizará la independencia y autonomía del responsable del sistema.

7. **Antiformalismo.** Se facilitará la utilización del SII, permitiendo la presentación escrita y verbal.

8. **Celeridad y economía procesal.** Se establecerá un procedimiento accesible y ágil, evitando dilaciones innecesarias.

9. **Protección.** Se protegerán los datos de carácter personal de todos los intervenientes.

10. Se garantizará la protección del informante.

11. **Presunción de inocencia.** Se respetará la presunción de inocencia del afectado.

12. **Fomento de la cultura ética.** Mediante acciones formativas se difundirá la concienciación y sensibilización.

13. **Transparencia e información.** Se facilitará información a todo el personal del funcionamiento del SII y de las garantías del informante y del afectado.

Sexto. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.

1. El Responsable de la implantación del Sistema Interno de Información es el/la Presidente/a de la Diputación de Alicante, previa consulta con la representación legal de los/las empleados/as públicos/as de la Diputación.

2. El Responsable del Sistema Interno de Información de la Diputación será designado y cesado por la Presidencia de la Diputación, pudiendo ser personas físicas o un órgano colegiado. El cese deberá justificar las razones del mismo.

3. Si se designase como responsable del sistema un órgano colegiado, éste delegará en uno o varios de sus miembros las facultades de gestión del Sistema Interno de Información y de tramitación de los expedientes de investigación.

4. El Responsable del sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos de la Diputación, por lo que no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

5. Para el ejercicio de sus funciones el Responsable del Sistema deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios y adecuados para cumplir fielmente con lo establecido en la presente Política.

6. El nombramiento y cese del representante sea persona física u órgano colegiado se notificará a la Autoridad Administrativa independiente, en el plazo de 10 días.

Séptimo. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.

1. El Canal Interno de Información de la Diputación constituye el medio preferente para informar sobre las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, siempre que Sesión Ordinaria 7 de junio de 2023 se pueda tratar la infracción internamente de manera efectiva y que la persona informante considere que no existe riesgo de represalias.

2. Mediante la creación del Canal Interno de Información por la Diputación se establece una vía de comunicación segura que se ajusta a los requerimientos de la Ley 2/2023, y garantiza el cumplimiento de las exigencias de seguridad, la confidencialidad y la protección de la identidad de la persona informante. También pretende favorecer la cultura de la comunicación de informaciones como medio para fortalecer la integridad institucional.

Octavo. IDENTIFICACIÓN DE LOS CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN.

Sin perjuicio del carácter preferente del Canal Interno de Información, toda persona física podrá informar de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones, incluidas en el ámbito de aplicación de la LPI y en la presente Política, directamente a través de los siguientes Canales externos de información:

a) Buzón externo de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

b) Sistema de



notificación de fraudes de la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude de la Comisión Europea (OLAF). c) Buzón de denuncias del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA). d) Cualquier otro que se establezca en la legislación de aplicación. Noveno. GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD. 1. Con la finalidad de otorgar la máxima protección a los informantes, se permitirán las comunicaciones anónimas. 2. Solo podrán acceder a las informaciones presentadas en el Sistema Interno de Información las personas expresamente autorizadas. 3. Las personas al servicio de la Diputación que tengan asignadas funciones en relación con la recepción y tramitación de las informaciones como todas aquellas que puedan intervenir en el procedimiento deberán guardar el debido secreto respecto de cualquier información de la que tenga conocimiento, y la información no podrá utilizarse para fines distintos de los expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico. 4. Salvo cuando el informante solicite expresamente lo contrario, se guardará confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna. Esta obligación incluye cualquier información de la cual se pueda deducir, directa o indirectamente, la identidad. En todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo se omitirán los datos relativos a la identidad del informante, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación. 5. En el supuesto de que las comunicaciones se envíen por medios que no sean los recogidos en este documento o las reciba personal no responsable del tratamiento se Sesión Ordinaria 7 de junio de 2023 tendrán que enviarlas inmediatamente al Responsable del Sistema de Información, incumbiendo a estas personas igualmente el deber de confidencialidad. 6. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la identidad del informante, así como del afectado y de los terceros mencionados en la información remitida, únicamente podrá ser comunicada cuando, en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora y así lo establezcan expresamente las Leyes: -A la Autoridad Judicial. -Al Ministerio Fiscal. -A la Autoridad administrativa competente. 7. Una vez concluida la tramitación en el ámbito del SII, si el resultado de las actuaciones es la propuesta de incoación de un procedimiento posterior, disciplinario o de cualquier otra naturaleza, o que se trasladen las actuaciones a otra autoridad competente, la información y las actuaciones llevadas a cabo se pondrán en conocimiento de aquellas unidades o autoridades encargadas de la tramitación de los procedimientos correspondientes, preservando la identidad de la persona que formuló la información en el Canal Interno de Información. Décimo. DATOS PERSONALES. 1. En el caso de que en las comunicaciones de información recibidas o durante la tramitación del expediente de investigación se incluyan datos de carácter personal, los mismos serán tratados de forma reservada conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, o la vigente en cada momento. 2. En ningún caso serán tratados datos personales que no sean necesarios. 3. Los datos de quienes formule la comunicación de información y de las personas afectadas y de cualquier otra persona mencionada en la comunicación solo se pueden conservar en el SII durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos comunicados. 4. Transcurridos tres meses desde el recibimiento de la información, si no se han iniciado actuaciones de investigación se tiene que proceder a la supresión de los datos incorporados a la actividad de tratamiento "Sistema Interno de Información", salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. 5. Las comunicaciones a que no se haya dado curso solo pueden constar de manera anonimizada, y no es de aplicación la obligación de bloqueo



prevista en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Undécimo. LIBRO REGISTRO.

1. Tanto las informaciones como las actuaciones desarrolladas se almacenarán en una base de datos, segura y de acceso restringido exclusivamente a las personas responsables del Sistema de Información (LIBRO REGISTRO), que contendrá lo siguiente: -Fecha de recepción. Sesión Ordinaria 7 de junio de 2023 -Código de identificación de la información. -Actuaciones desarrolladas. -Medidas adoptadas. -Fecha de cierre de las actuaciones. 2. Al contenido de este Libro Registro, además del Responsable del Sistema de Información y su personal de apoyo, únicamente se podrá acceder total o parcialmente, a petición, razonada de la Autoridad judicial competente en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella. 3. Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y en todo caso no podrán conservarse los datos por un período superior a diez años. Duodécimo. PERSONAS PROTEGIDAS. 1. Las personas informantes tendrán derecho a su protección siempre que concurran los siguientes requisitos: a) Que tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes. b) Que la citada información se encuentre dentro del ámbito material de aplicación de la Ley 2/203 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. c) Que la información o la revelación se hayan realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley 2/2023 y este documento. d) Cuando se revelen públicamente siempre que cumplan los requisitos del artículo 28 de la Ley 2/2023. e) Ostenten la representación legal de los/as empleados/as de la Diputación y desarrollen funciones de asesoramiento y apoyo a la persona informante. f) Asistan a la persona informante en el procedimiento, en el marco de la organización para la que este trabaje o preste sus servicios. g) Empleen o mantengan cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o sean participadas significativamente por el/la denunciante, en su condición de personas jurídicas. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada. h) Hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas. 2. Las medidas de protección se aplicarán también. Sesión Ordinaria 7 de junio de 2023 a) A las personas físicas que se relacionadas con el informante, familiares o compañeros de trabajo, que puedan sufrir represalias. b) A las personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. 3. No será de aplicación el derecho de protección las personas que comuniquen las siguientes informaciones: a) Informaciones inadmitidas por algún Canal Interno de Información o por alguna de las causas previstas del art. 18.2.a) de la Ley 2/2023. b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación. c) Informaciones disponibles para el público o que constituyan meros rumores. d) Informaciones relativas a acciones u omisiones no comprendidas o excluidas del ámbito material de aplicación del art. 2 de la Ley 2/2023 y de este documento. Decimotercero. DERECHOS DEL INFORMANTE. El informante gozará de



los siguientes derechos en sus actuaciones: 1. Decidir si desea formular la comunicación de información de forma anónima o con su identificación, respetándose, en todo caso, la reserva de su identidad, no siendo revelada a las personas afectadas por la información ni a terceras personas. A tal fin los sistemas internos de información no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado. 2. Formular la información por escrito o verbalmente de forma presencial. 3. Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir, en su caso, las comunicaciones correspondientes o renunciar, en su caso, a la recepción de comunicaciones. 4. Asesoramiento sobre el procedimiento y medidas de protección. 5. A que se acuse recibo de su comunicación en el plazo de siete días naturales desde su presentación, y recibir respuesta a su comunicación en un plazo de tres meses o de seis meses si se acordado la ampliación del citado plazo. 6. Recibir información, de forma clara y accesible, sobre todos los Canales de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órgano u organismo de la Unión Europea. 7. Conocer el estado de la tramitación de su información y los resultados de las actuaciones de investigación. 8. Ejercer los derechos que le confiere la legislación en materia de protección de datos personales. Sesión Ordinaria 7 de junio de 2023 9. A no sufrir represalias por causa de las informaciones presentadas, incluidas las amenazas de represalias y las tentativas de represalias. 10. A cuantos otros derechos establezca la legislación en este ámbito.

Decimocuarto. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS. 1. Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas informantes. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional y/o supongan un perjuicio injustificado solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública. Se exceptúa el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados. 2. A estos efectos y con carácter meramente enunciativo se consideran represalias las que se adopten en forma de: a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o funcionarial, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o resolución anticipada o desistimiento de contratos de bienes o servicios. b) Imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación. c) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo. d) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional. e) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios. f) Revocación y/o denegación



*injustificada de una licencia o permiso. g) Denegación de peticiones de formación. h) Discriminación, trato desfavorable o injusto. i) Limitación de los medios materiales asignados para desempeñar las funciones asignadas. 3. La protección tendrá una duración de dos años. No obstante, la persona que viera lesionados sus derechos por causa de su información Sesión Ordinaria 7 de junio de 2023 o revelación una vez transcurrido dicho plazo podrá solicitar la protección ante el Responsable del sistema si persistieran las causas que motivaron la protección. La denegación de la ampliación del plazo de protección deberá ser motivada. 4. Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de informaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de esta ley, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 36.5 de la Ley 2/2023.***Decimoquinto.**

DERECHOS DE LAS PERSONA AFECTADAS. 1. Se considera persona afectada toda persona física o jurídica a la que se haga referencia en la denuncia o revelación pública como la persona a la que se atribuye la infracción o con la que se asocia la infracción. 2. Los afectados por la información gozarán de los siguientes derechos: a) A ser informado de los hechos objeto de investigación y a recibir la información necesaria durante las actividades de investigación que le permitan ejercer su derecho de defensa y a alegar todo aquello que estime oportuno. b) A la presunción de inocencia. c) A la confidencialidad, durante las actividades de investigación, de sus datos personales, evitando cualquier tipo de difusión de información que pueda afectar a su derecho al honor. d) A acceder al expediente en los términos previstos en la LPI. e) A no declarar contra sí mismo. f) A su defensa a lo largo de todo el procedimiento de investigación interna. g) A ser asistido por un representante de los empleados/as de la Diputación. h) A formular alegaciones por escrito y a proponer diligencias de investigación que estime pertinentes. i) Al trámite de audiencia con carácter previo a la emisión del informe final de investigación. **Decimosexto.** **CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL INTERNO.** 1. Por cada comunicación o consulta realizada, el canal interno de información asigna un código alfanumérico a través del cual la persona usuaria del mismo, anónima o no, puede acceder al sistema e interactuar con el Responsable del sistema. 2. Toda comunicación dará lugar a la tramitación de forma ordinaria del correspondiente expediente por el Responsable del sistema, previo análisis de la verosimilitud de los hechos comunicados. Tras dicho análisis de la verosimilitud, se comprobarán aquellas comunicaciones o informaciones que contengan una descripción suficiente que permita identificar el hecho o la conducta. Sesión Ordinaria 7 de junio de 2023 3. No se admitirán, y se exceptuarán en todo caso de la obligación de comprobar, las comunicaciones o informaciones que queden fuera del ámbito objetivo del sistema interno de información, así como: -Resulten carentes de fundamento, notoriamente falsas, manifiestamente genéricas, de mala fe o con abuso de derecho, o fundadas únicamente en opiniones. -Las que comuniquen hechos que no se refieran a actuaciones o al funcionamiento interno de la Diputación de Alicante. -Las que estén siendo investigadas por la Autoridad Judicial, el Ministerio Fiscal o la policía judicial. -Cuando los hechos o conductas relatados no contengan información nueva y significativa sobre infracciones, referidas a una información anterior respecto de la cual hayan concluido y fueron archivados los correspondientes procedimientos, salvo que se aprecien nuevas circunstancias de hecho o de derecho, que justifiquen la instrucción de un nuevo procedimiento. -Las que de algún modo incumplan las condiciones fijadas en este documento. 4. Queda prohibido formular comunicaciones con una finalidad diferente de



la que prevé la Ley 2/2023, de 21 de febrero o que vulneren los derechos fundamentales al honor, la imagen y la intimidad personal y familiar de terceras personas o que sean contrarias a la dignidad de la persona. 5. Las comunicaciones en ningún caso comportan el inicio de un procedimiento administrativo, ni tampoco producen el efecto de presentación en el Registro de entrada de la Diputación de Alicante. Tampoco la presentación de la comunicación genera la condición de persona interesada en un procedimiento administrativo alguno. Las comunicaciones no son constitutivas del ejercicio del derecho de petición, ni comportan la formulación de un recurso administrativo, ni el ejercicio de cualquier acción o reclamación a la que puedan tener derecho las personas que las formulan. 6. Las personas que hagan comunicaciones deben tener indicios razonables o suficientes sobre la certeza de la información que comuniquen. Igualmente se deberá describir de la manera más detallada posible los hechos o conductas que comuniquen, así como proporcionar toda la documentación disponible sobre la situación descrita y, en su caso, los indicios objetivos para obtener las pruebas. 7. Los usuarios del canal interno de información se hacen responsables de la conservación, con las debidas precauciones de seguridad, del código alfanumérico que identifica su comunicación y de su uso a los solos efectos de mantener la relación con el Responsable del sistema y de adicionar información relevante. 8. Una vez recibida en el canal interno de información de la Diputación de Alicante alguna comunicación, se realizará el correspondiente acuse de recibo de la misma en el plazo de 7 días naturales. Por el Responsable del sistema se realizarán tareas de comprobación pertinentes y de estudio que el asunto requiera. El plazo máximo para resolver las actuaciones de comprobación ser de tres meses, ampliable por otros tres si la complejidad del asunto lo requiere. 9. Una vez realizadas las tareas de comprobación procedentes, el procedimiento Sesión Ordinaria 7 de junio de 2023 llevado a cabo por el Responsable del sistema finalizará, según los casos, con el archivo de las actuaciones o con la remisión al órgano competente a los efectos pertinentes. En caso de denuncia notoriamente falsa, el apercibimiento se realizará a la persona que la haya comunicado, sin perjuicio de las responsabilidades legales que procedan. Quien efectúe una comunicación de hechos que vulneren el principio de buena fe o con abuso de derecho puede incurrir en responsabilidad civil, penal o administrativa. 10. El acceso al canal interno de información se podrá realizar desde cualquier dispositivo a través de la página web de la Diputación de Alicante. *Decimoséptimo. ÁMBITO TEMPORAL. A través del canal interno de información se podrán comunicar o denunciar las acciones u omisiones dentro del ámbito de la Ley 2/2023 acaecidos desde la puesta en marcha de dicho canal, y en todo caso a partir del 13 de junio de 2023. Decimoctavo. DESARROLLO. El presente documento podrá ser desarrollado mediante instrucciones o circulares del órgano responsable de la implantación del sistema, previa consulta con los representantes de los empleados públicos. Decimonoveno. NORMATIVA. En lo no previsto en el presente documento, se aplicará lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre, relativa a la protección de las personas que informen sobre las infracciones del Derecho de la Unión, así como lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 21 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y demás normativa que resulte de aplicación.” SEGUNDO.- Publicar el extracto del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincial y su contenido íntegro en la página web de la Diputación Provincial de Alicante. TERCERO.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de*



noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

SEGUNDO: Asumir las obligaciones derivadas de la adhesión de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

TERCERO: Publicar el extracto del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincial y su contenido íntegro en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cox (Alicante).

CUARTO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la formalización de la adhesión y para suscribir cuantos actos y documentos fueran precisos en orden a lo acordado. Y específicamente para el nombramiento del Responsable del Sistema Interno de Información.

QUINTO: Dar traslado del presente acuerdo a la Excma. Diputación Provincial de Alicante, a la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la comunidad Valenciana y a la representación legal de las personas trabajadoras del Ayuntamiento de Cox.

DÉCIMO.-MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX INSTANDO AL GOBIERNO MUNICIPAL PARA PROPONER LA REALIZACIÓN DE UN CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO, LA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL Y EL JUEZ DECANO DE ORIHUELA CON VISTAS A REDUCIR Y ERRADICAR LA OCUPACIÓN ILEGAL DE VIVIENDAS.
(Expediente Gestiona 2416/2024)

D. Rudy Sivila Garcia, en su calidad de Portavoz del Grupo de VOX en esta Corporación Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente. en nombre y representación del mismo:

“INTRODUCCIÓN: El fenómeno de las “okupaciones ilegales” es un problema de primer orden en todo el territorio nacional, especialmente en la provincia de Alicante y en Cox de una forma muy perjudicial para la imagen de nuestro municipio. Aquellos que entran ilegalmente en las propiedades privadas y públicas pretenden desafiar nuestras leyes y atentar contra un derecho constitucional como es la propiedad privada además de provocar grandes problemas de seguridad y convivencia en nuestra ciudad. Es por ello por lo que desde las administraciones públicas tenemos la obligación de proteger los derechos fundamentales de nuestros ciudadanos y no dotar de impunidad a todos estos delincuentes. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: PRIMERO: Para conseguir disminuir el número de “okupaciones”, consideramos que la colaboración entre administraciones y los diferentes organismos públicos es fundamental y en concreto la relación entre la policía local, la guardia civil y el poder judicial de nuestra vecina localidad Orihuela. SEGUNDO: Al igual que se viene haciendo en otro municipios del país, que el consistorio inicie las comunicaciones pertinentes con el Juez Decano de la zona por tal de acordar un protocolo que permita, en el caso de encontrar una “okupación” consumada de una propiedad privada, recuperar la vivienda en el menor tiempo posible mediante la aplicación de medidas cautelares con la mayor brevedad posible y así poder rebajar los plazos interminables ante los que se encuentran los propietarios víctimas de una “okupación”, con el objetivo de recuperar la vivienda en un



plazo máximo de 7 días tal como ya hacen en otros municipios de España. TERCERO: Este proceso es posible agilizarlo gracias a los criterios establecidos en la Instrucción 1/2020, de 15 de septiembre, de la fiscalía general del Estado sobre criterios de actuación para la solicitud de medidas cautelares en los delitos de allanamiento de morada y usurpación de bienes inmuebles. Dicha Instrucción establece que, en primer lugar y con carácter general, se estimará solicitar la medida cautelar de desalojo y restitución del inmueble en aquellos casos en los que se aprecien indicios de la comisión del delito de allanamiento o usurpación y se verifique además la existencia de efectos perjudiciales para el propietario que razonablemente justifiquen la necesidad de poner fin a la situación ilegal antes de la terminación del procedimiento, restaurando así el orden jurídico vulnerado a la mayor brevedad posible. Con ello pretendemos agilizar el desalojo de los okupas para impedir que los efectos derivados de los hechos se prolonguen en el tiempo como consecuencia de los delitos de allanamiento y usurpación. Esa misma Instrucción establece que en el caos de los delitos leves de usurpación pacífica de bienes inmuebles del art. 245.2 CP, la adopción de la medida cautelar de desalojo y restitución del inmueble resultará adecuada siempre que se compruebe que la usurpación en cuestión pudiera poner en riesgo la posesión material del propietario sobre el inmueble. En el caso de sospecha de la comisión de delitos de allanamiento de morada, se solicitará la medida cautelar cuando se tengan indicios relevantes de la comisión del delito. CUARTO: Para que se puedan aplicar estas medidas cautelares en un juicio rápido es imprescindible que, por parte de los agentes de la autoridad se realice un atestado único que recoja en un documento la denuncia del propietario del inmueble, en la que exprese su voluntad de recuperarlo, acreditando que la “okupación” le causa perjuicio; la identificación de los ocupantes, a los que se les debe requerir el título habilitante que justifique su permanencia en la vivienda, una inspección ocular que acredite el estado del inmueble y si se produce defraudación de suministros o peligro para las personas. Por lo que para llevar a cabo este procedimiento de aplicación de medidas cautelares es preciso, entre otras cosas, la colaboración y coordinación de la Policía Local de Cox, la Guardia Civil y el Juzgado, por lo que el papel que desempeña el Ayuntamiento es fundamental de manera general en la colaboración entre los diferentes organismos y de manera particular en la coordinación del cuerpo de Policía Local. Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal VOX se propone a este Pleno para su aprobación el siguiente ACUERDO: PRIMERO: Que el Ayuntamiento de Cox manifieste su compromiso en la defensa de la propiedad privada y la condena rotunda a las “okupaciones” ilegales. SEGUNDO: Que se inicien las comunicaciones y trámites pertinentes para llegar a un convenio de colaboración contra la “okupación” entre este Ayuntamiento, el Juez Decano del partido judicial y el Teniente de la Guardia Civil de Callosa de Segura. TERCERO: Que el convenio de colaboración del acuerdo anterior tenga presente la emisión de criterios de actuación por parte del Juez Decano del partido Judicial de Orihuela a los juzgados de su jurisdicción. Entre esos criterios se encontrarán los establecidos en la Instrucción 1/2020, de 15 de septiembre, de la fiscalía general del Estado. CUARTO: Que en los casos de usurpación de bienes inmuebles o de allanamiento, el Ayuntamiento de Cox instruya a los agentes de la Policía Local con los protocolos de actuación requeridos por el Juez Decano en base a los criterios establecidos en la Instrucción 1/2020, de 15 de septiembre, de la fiscalía general del Estado. QUINTO: Que se dote a la Policía Local de los medios materiales necesarios para efectuar, junto con la Guardia Civil, los desalojos de los okupas ilegales. SEXTO: Que se elabore un protocolo de actuación coordinada entre Policía Local y Guardia Civil supervisado por el Teniente de la Guardia Civil y por el Comisario de la Policía local de Cox”.



DEBATE:

Ramón Pertusa, concejal de Seguridad Ciudadana, agradece al propuesta, si bien no está de acuerdo con algunos aspectos, al considerar que contiene algunos errores como consecuencia del “copia y pega” de una moción general que no tiene en cuenta que en Cox se viene luchando desde hace cinco años con el problema de la “ocupación ilegal”. Desde luego no es un problema de primer orden en Cox, dado que existe el compromiso del Ayuntamiento para su erradicación; de hecho existen unos protocolos entre la Policía Local y la Guardia Civil para actuar cuando se presenta el caso, como explicó el Jefe de la Policía en la Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana. Respecto a que “se dote a la Policía Local de medios...”, en este momento cuentan con todos medios necesarios, puesto que se les ha ido dotando de ellos, y, como ha dicho también se cuenta con un protocolo de actuación en caso de necesidad. En todo lo demás, de acuerdo, y se muestra favorable a la moción, pero eso sí, en Cox se lleva trabajando cinco años en este tema.

También el Alcalde se muestra a favor de la moción. Reseñando la parte fundamental que supone, y quiero por ello felicitar, a la colaboración ciudadana. De hecho, los dos últimos casos se resolvieron muy pronto gracias a la actuación de los propios vecinos que lo sufrieron y que se resolvió en tiempo récor.

Tras lo cual pasa a votación, siendo aprobada por unanimidad la **MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX DE INSTAR AL GOBIERNO MUNICIPAL PARA PROPONER LA REALIZACIÓN DE UN CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO, LA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL Y EL JUEZ DECANO DE ORIHUELA CON VISTAS A REDUCIR Y ERRADICAR LA OCUPACIÓN ILEGAL DE VIVIENDAS.**

DECIMOPRIMERO.- APROBAR LA CONCESIÓN DE LA GRAN CRUZ DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE COX AL CURA PÁRROCO DE COX D. VICENTE ALONSO QUILES (Gestiona 2361/2024)

Previa declaración de urgencia al no estar el asunto incluido en el orden del día de la sesión, lo que es aprobado por unanimidad, lo que representa el quorum de mayoría absoluta. La urgencia viene motivada porque la entrega de la distinción está prevista para el 8 de septiembre, antes de cuya fecha no está prevista la celebración de otro pleno corporativo.

La concejal Salud Virtudes Lozano da cuenta de la siguiente propuesta:

“Es de conocimiento general que nuestro querido cura párroco, D. Vicente Alonso Quiles, después de 14 años de dedicación y servicio a la comunidad de Cox, ha sido destinado a Monóvar. Durante su estancia entre nosotros, D. Vicente ha sido un ferviente promotor de nuestra cultura, tradiciones, costumbres y festividades. Su compromiso ha sido fundamental para mantener y enriquecer el legado de nuestro pueblo. Nuestro sacerdote se ha integrado perfectamente en la vida social de Cox, ofreciendo su apoyo y consejo a todos los habitantes que lo han necesitado. Su sabiduría y cercanía han sido una constante fuente de consuelo y orientación para nuestra comunidad. Ha participado activamente en todos los eventos importantes y significativos del pueblo, colaborando estrechamente con todas las asociaciones locales, demostrando siempre un espíritu de cooperación y solidaridad. Desde la fundación de Cáritas D. Vicente Alonso Quiles ha trabajado incansablemente para asistir a las



personas más vulnerables, adaptando su ayuda a las necesidades específicas de cada persona. El Ayuntamiento de Cox ha contado con su incondicional apoyo en numerosas ocasiones, encontrando siempre en él una respuesta afirmativa y una disposición generosa para colaborar en cualquier iniciativa o evento. D. Vicente no es solo nuestro cura párroco, es una figura esencial y un pilar fundamental de nuestra comunidad. Su bondad, honestidad, humildad y su dedicación al servicio de nuestro pueblo son dignas de admiración. Su labor extraordinaria hacia Cox y su devoción a nuestra patrona, la Virgen del Carmen, han dejado una huella imborrable en nuestros corazones, por todo ello,

Se acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Conceder la distinción de la Gran Cruz de Nuestra Señora del Carmen de Cox a D. Vicente Alonso Quiles, como reconocimiento a su invaluable contribución a nuestra comunidad.

SEGUNDO: Señalamos el día 8 de septiembre de 2024, festividad de la Virgen de las Virtudes, para la entrega oficial de esta merecida distinción.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde- Presidente para cuantos actos sean precisos en ejecución de este acuerdo.

DECIMOSEGUNDO.-RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

12.1.- Cámaras de seguridad instaladas en la localidad. Rudy Sivila, portavoz de Vox, se dirige al concejal de Seguridad Ciudadana para preguntarle, a la vista del aumento de la delincuencia en Cox, y pone como ejemplo los robos, cuántas cámaras de seguridad hay instaladas en la localidad, y, de ella, cuántas hay en marcha.

Contesta el concejal de Seguridad Ciudadana, Ramón Pertusa, que, contando los colegios, más de sesenta. No todas en marcha, como es el caso del cementerio, que están pendientes, y se pondrán en marcha próximamente.

Pregunta Rudy Sivila si las que están instaladas en el perímetro de Cox están funcionando.

Considera Patricio Nadal que quizá se están comentando datos que no se deberían hacer públicos.

Continúa Rudy Sivila que vecinos afectados no han podido obtener imágenes de daños producidos en sus bienes por otras personas.

Le indica Ramón Pertusa que la obtención de imágenes grabadas ha de ser autorizada por orden judicial a través de la Policía Local, pero cualquier vecino no tiene acceso. Tanto la Guardia Civil como la Policía Nacional están dando la enhorabuena a Cox por el provecho que les está ocasionando la instalación de cámaras en la localidad en el ejercicio de sus funciones.

DECIMOTERCERO.- TOMAR CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA DE SERENA SIMON VIVES AL CARGO DE CONCEJALA DEL AYUNTAMIENTO DE COX POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (EXPTES. GESTIONA 926/2023 y 221/2023).

Previa declaración de urgencia aprobada por unanimidad, lo que representa el quorum de mayoría absoluta, al no estar el asunto incluido en el orden del día de la sesión.



Se da cuenta del escrito presentado en fecha 28 de julio de 2024, registro de entrada núm. 961/2024, por Dña. Serena Simón Vives en el que manifiesta “que por motivos personales se ve obligado a renunciar al cargo de concejal del Grupo Municipal Socialista, que viene ejerciendo desde su toma de posesión en la sesión constitutiva de la Corporación Municipal celebrada el día 17 de junio de 2023, por lo que SOLICITA QUE LE SEA ACEPTADA Y TRAMITADA SU RENUNCIA A DICHO CARGO DE CONCEJALA DEL AYUNTAMIENTO DE COX”.

Encontrándose presente, da lectura Serena a las siguientes palabras de despedida: “Estimados vecinos y vecinas de Cox, hoy me dirijo a ustedes para comunicarles que esta es mi última participación en un pleno como concejala de nuestro ayuntamiento. Ha sido para mí un privilegio y un honor haber formado parte de la corporación municipal durante este último año, en el cual he adquirido unos aprendizajes y experiencias que me acompañarán a nivel personal en el futuro. En primer lugar, quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todos los cojenses que depositaron en las urnas electorales su confianza hacia la agrupación socialista. Gracias por permitirnos trabajar y esforzarnos cada día por mejorar y poder dar voz a los cojenses. Quiero aprovechar esta oportunidad para agradecer a todos los empleados municipales y a los demás miembros de la corporación por su profesionalidad y dedicación. Finalmente, aunque dejo mi cargo, no dejo mi aprecio por mi pueblo Cox, que es y será siempre mi hogar. Seguiré siendo una vecina más, y estaré siempre dispuesta a colaborar y ayudar. Me despido con afecto y gratitud”.

El Sr. Alcalde, en nombre del equipo de gobierno, agradece a Serena la labor desarrollada y valentía demostrada, indicándole que cuentan con ella como un referente cultural que se ha visto reflejado con su participación en el club de lectura.

Considerando que Serena Simón Vives fue proclamada concejal electa encabezando la lista de la candidatura presentada por el Partido Socialista Obrero Español como consecuencia del resultado de las elecciones locales celebradas el día 28 de mayo de 2023, según el Acta de Proclamación de fecha 5 de junio de 2023 de la Junta Electoral de Zona de Orihuela. Y que, habiendo obtenido dicha candidatura un total de dos concejales electos, correspondería la expedición de credencial de concejal a quien, en dicha lista, ocupa el tercer lugar, esto es, MANUELA HURTADO SORIANO, según la proclamación de candidaturas acordada por la Junta Electoral de Zona de Orihuela y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 83 de fecha 2/05/2023.

Visto lo dispuesto en la Instrucción de la Junta Electoral Central sobre sustitución de cargos representativos locales de 10 de julio de 2003, según la cual “Cuando se presente escrito de renuncia o se produzca el fallecimiento u otro supuesto de pérdida del cargo de concejal, alcalde pedáneo, consejero comarcal o de otro cargo representativo local, el Pleno de la entidad local de la que forme parte tomará conocimiento de la misma, remitiendo certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral de Zona, durante el período de mandato de la misma, en orden a las elecciones locales, y a la Junta Electoral Central una vez concluido el mandato de aquélla, a los efectos de proceder a la sustitución, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, indicando el nombre de la persona a la que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante”. Por su parte, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral, en su artículo 182 establece que “en el caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un concejal, el escaño se atribuirá al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación”; y en el artículo 15 que “el mandato de las Juntas



Provinciales y de Zona concluye cien días después de las elecciones". Y el art. 9.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, indica que "El Concejal, Diputado o miembro de cualquier entidad local perderá su condición de tal por las siguientes causas: por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación".

Se acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la RENUNCIA DE D. SERENA SIMÓN VIVES AL CARGO DE CONCEJALA DEL AYUNTAMIENTO DE COX POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (PSOE), declarando en consecuencia la vacante en el mismo.

SEGUNDO.- Que se traslade la renuncia, junto con la certificación del acuerdo plenario, a la Junta Electoral Central, a efectos de la expedición de la credencial de concejal a favor de la siguiente candidata en la misma lista por el Partido Socialista Obrero Español, que, según los datos que obran en el Ayuntamiento, corresponde, según la proclamación de candidaturas acordada por la Junta Electoral de Zona de Orihuela publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 83 de fecha 2/05/2023, a D. MANUELA HURTADO SORIANO, que ocupa el puesto número 3 en la lista electoral de dicho partido en las elecciones locales celebradas el 28 de mayo de 2023.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Alcalde dando por finalizada la sesión a las catorce horas y treinta y siete minutos del día de su comienzo de lo que, como secretario, certifico.

